

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "ESTUDIO
HIDROGEOLÓGICO Y DISEÑO DE
INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA
POTABLE RURAL DE CHAN CHAN".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 068

VALDIVIA, 20 AGO 2018

VISTOS:

1. La Carta N° 2248-026 ingresada con fecha 11 de julio de 2018, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual la señora Carolina Zúñiga Brito, en representación de la Dirección de Obras Hidráulica de la Región de Los Ríos, (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Estudio Hidrogeológico y Diseño de Instalación del Servicio de Agua Potable Rural de Chan Chan" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y mi personería que consta en Resolución Exenta RA N° 119046/1/2018, de fecha 05 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de julio de 2018, la señora Carolina Zúñiga Brito consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Estudio Hidrogeológico y Diseño de Instalación del Servicio de Agua Potable Rural de Chan Chan". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - 1.1. La localidad de Chan Chan se abastece actualmente de agua a través de vertiente en un 55.22% y un 31.34% lo hace mediante acarreo de agua de otros lugares.
 - 1.2. La alternativa de abastecimiento de agua potable propuesta considera a 73 beneficiarios, para lo cual será necesario la instalación de estanque semienterrado de hormigón armado de 30 m³ en el terreno del Sr. Víctor Martín. Además, se proyecta la distribución mediante una red de HDPE hacia los distintos beneficiarios.
 - 1.3. El sistema de captación superficial considera un filtro para la turbiedad y un tratamiento de desinfección permanente por lo que contempla una bomba dosificadora de Hipoclorito de sodio
 - 1.4. En total serán 73 viviendas beneficiarias, que se traduce en un total de 290 habitantes aproximadamente y se estima que al año 2039 la localidad contará con un total de 440 habitantes, número de personas a la cual el proyecto espera atender.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Estudio Hidrogeológico y Diseño de Instalación del Servicio de Agua Potable Rural de Chan Chan" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:
 - Literal o) del artículo 3 del RSEIA, que se refiere a los "proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyecto de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:
(...)
Literal o.3): Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes".
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "Estudio Hidrogeológico y Diseño de Instalación del Servicio de Agua Potable Rural de Chan Chan" **no debe ingresar obligatoriamente** al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

Del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado, se enmarca en la situación descrita en el literal o.3) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que la localidad de Chan Chan posee actualmente un total de 290 habitantes aproximadamente y se estima que al año 2039 la localidad contará con un total de 440 habitantes, lo cual es inferior a la cantidad de 10.000 habitantes señalados en el literal de análisis.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Estudio Hidrogeológico y Diseño de Instalación del Servicio de Agua Potable Rural de Chan Chan", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Carolina Zúñiga Brito, en representación de la Dirección de Obras Hidráulica de la Región de Los Ríos, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Alejandra Chaparro Díaz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos


COC/REM/rrm

Distribución:

- Señora Carolina Zúñiga Brito, en representación de la Dirección de Obras Hidráulica de la Región de Los Ríos.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, Valdivia.
- Señor Claudio Schnettler Cid, en representación de Ingesym Ltda.

- Expediente de pertinencia "Estudio Hidrogeológico y Diseño de Instalación del Servicio de Agua Potable Rural de Chan Chan". (40-p-18)
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.